

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCION No. SMV 339 -20**  
**(de 24 de julio de 2020)**

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **Latin American Kraft Investments, Inc.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No 88519 desde el 15 de abril de 1982; se le autorizó mediante Resolución SMV No.431-15 de 14 de julio de 2015, el registro de Acciones Preferidas Acumulativas con valor nominal de Mil de Dólares (US\$1,000.00);

Que el 27 de febrero de 2020 **Latin American Kraft Investments, Inc.**, solicitó mediante apoderado ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de las Acciones Preferidas Acumulativas. autorizadas mediante Resolución SMV No.431-15 de 14 de julio de 2015, al amparo de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No.4-2003;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, generándose observaciones que fueron comunicadas al emisor mediante nota de 11 de marzo de 2020, y correo electrónico del 24 de abril de 2020. El apoderado presentó respuestas parciales a nuestras observaciones el 22 de abril y 20 de julio de 2020 completó la documentación requerida, la cual consistía en la certificación emitida por el Agente de Pago Registro y Transferencia, que se establece en el numeral 3 del artículo tercero del Acuerdo No.6-2020 que modifica el artículo 4 del Acuerdo No.4-2003;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de las Acciones Preferidas Acumulativas autorizadas mediante Resolución SMV No.431-15 de 14 de julio de 2015, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición A Modificar
Tasa de Dividendo	El dividendo acumulativo que tendrán derecho a recibir los tenedores de las Acciones Preferidas, en caso de ser declarado en el año respectivo, será pagado a una tasa anual y fija sobre su valor nominal de 8.50% desde el primer año hasta el quinto año y, a partir del sexto año, a una tasa anual y fija sobre su valor nominal de 10.00%	Se eliminará que la tasa anual y fija de 8.50% sobre el valor nominal de las acciones preferidas acumulativas de 8.50% sea aplicable desde el primer al quinto año, para luego subir, a partir del sexto año, a una tasa anual y fija de 10.00% sobre el valor nominal de las acciones preferidas acumulativas; de manera tal, que la tasa anual y fija de 8.50% se mantendría aplicable en todo momento respecto a las acciones preferidas acumulativas ofertadas y colocadas en relación con la emisión, salvo por un compromiso de declarar un dividendo extraordinario, equivalente a Doscientos Cincuenta Mil dólares (US\$250,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (a saber, 1% del valor nominal de

		la totalidad de Acciones Preferidas ofrecidas ) que será pagadero en el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente a que la Superintendencia del Mercado de Valores, registre la modificación de términos y condiciones.
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único: Registrar** la modificación a los términos y condiciones de las Acciones Preferidas Acumulativas, autorizadas mediante Resolución SMV No.431-15 de 14 de julio de 2015, de la sociedad **Latin American Kraft Investments, Inc.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Tasa de Dividendo	El dividendo acumulativo que tendrán derecho a recibir los tenedores de las Acciones Preferidas, en caso de ser declarado en el año respectivo, será pagado a una tasa anual y fija sobre su valor nominal de 8.50% desde el primer año hasta el quinto año y, a partir del sexto año, a una tasa anual y fija sobre su valor nominal de 10.00%	Se eliminará que la tasa anual y fija de 8.50% sobre el valor nominal de las acciones preferidas acumulativas de 8.50% sea aplicable desde el primer al quinto año, para luego subir, a partir del sexto año, a una tasa anual y fija de 10.00% sobre el valor nominal de las acciones preferidas acumulativas; de manera tal, que la tasa anual y fija de 8.50% se mantendría aplicable en todo momento respecto a las acciones preferidas acumulativas ofertadas y colocadas en relación con la emisión, salvo por un compromiso de declarar un dividendo extraordinario equivalente a Doscientos Cincuenta Mil dólares (US\$250,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (a saber, 1% del valor nominal de la totalidad de Acciones Preferidas ofrecidas ) que será pagadero en el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente a que la Superintendencia del Mercado de Valores, registre la modificación de términos y condiciones.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 subrogado por el Acuerdo No. 6-2020 de 21 de mayo de 2020, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Yolanda G. Real S.**  
 Directora de Emisores